## FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta a instancia de la entidad Valgañón Metal Cable, S.L., representada por el Procurador don Ángel Vizcaíno Martínez y asistida del Letrado don Francisco de Borja Valgañón Solanas, frente a la entidad Indamatel Almería, S.L., en situación de rebeldía procesal, condeno a que la demandada pague a la actora la cantidad de 14.846,76 euros, más intereses.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de apelación que deberá preparase en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Valgañón Metal Cable, S.L. y Indamatel Almería, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería, a veintidós de junio de dos mil diez.- El/la Secretario.

EDICTO de 17 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1506/2007. (PD. 1847/2010).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1506/2007. Nego-

ciado: MP.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Juan Antonio Mengual Castellano. Procurador: Sr. David Franco Navajas. Letrado: Sr. Julián Velasco Madrid.

Contra: Miguel Aguilar Campoy, Manuel Calado Rivera e Iter-

natura, S.C.A.

#### EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1506/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de Juan Antonio Mengual Castellano contra Miguel Aguilar Campoy, Manuel Calado Rivera e Iternatura, S.C.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 132

En Córdoba, a diecisiete de mayo de dos mil diez.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 1506/2007, promovidos por don Juan Antonio Mengual Castellano, representado por el Procurador Sr. Franco Navajas y asistido del Letrado Sr. Velasco Madrid, contra Iternatura, S.C.A., don Miguel Aguilar Campoy y don Manuel Calado Rivera, que fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 9.162,79 euros.

# FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Franco Navajas, en nombre y representación de don Juan Antonio Mengual Castellano, contra Iternatura, S.C.A., don Miguel Aguilar Campoy y don Manuel Calado Rivera.

1. Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 9.162,79 euros. La cantidad objeto de condena devengará interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución. Se condena en costas a los demandados.

Modifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, previa consignación como depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (1439) de la Entidad Banesto, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que modifica la LOPJ. El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévese el original de esta sentencia o auto al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Calado Rivera, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 282/2007. (PD. 1844/2010).

NIG: 2906742C20070006316.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 282/2007. Nego-

ciado: ET.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Banco Español de Crédito, S.A. Procurador: Sr. Carlos Javier López Armada.

Letrada: Sra. Martín Delgado, Rocío.

Contra: Don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve.

#### EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 282/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. contra don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA NÚM.

En Málaga, a veintiséis de febrero de dos mil diez.

Doña María Ángeles García Aldaria, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 282/2007, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, seguidos a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), representada por el Procurador don Carlos J. López Armada y defendida por la Letrada doña Rocío Martín Delgado, en sustitución de su compañera doña Macarena del Pino, contra don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve, en situación procesal de rebeldía.

# FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos J. López Armada, en nombre y representación de la mercantil Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), contra don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve, condenar a este a abonar a la actora la cantidad de veintiún mil trescientos sesenta y siete euros con treinta y seis céntimos (21.367,36 euros), más el interés de demora al tipo pactado en los contratos acompañados como documentos núms. 1, 5, 8 y 10 de la demanda, y las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado por escrito en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso, deberá efectuarse previamente la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2936, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad en lo establecido con el apartado 5.º de la disposición adicional 15.ª de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la LEC, ofíciese al Registro Central de Rebeldes Civiles, dado el resultado infructuoso de las averiguaciones de domicilio realizadas en relación con el demandado don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve, con tarjeta de residencia núm. X-2041186-M, quien fue emplazado finalmente por edictos, comunicando su nombre y el resto de datos de identidad que constan en el presente procedimiento.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Michel Marie Andre Champierre de Villenueve, extiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 2025/2010.

Procedimiento: Diligs. Previas 2025/2010. Negociado: J. NIG: 4109143P20100051306. Contra: Don José Ruiz García.

# EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en las D. Previas número 2025/10-J, aparece lo siguiente:

### AUTO

En Sevilla, a once de julio de dos mil diez.

Dada cuenta de la incomparecencia de don José Ruiz García.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que don José Ruiz García ha sido citado y no ha comparecido para la práctica de las diligencias acordadas. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que se acuerde su detención y presentación.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona indicada, no ha alegado justa causa para ello para su incomparecencia, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación.

#### DISPONGO

Se acuerda la búsqueda y detención de don José Ruiz García para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio del atestado y remítanse requisitorias al Juzgado Decano de esta capital.

Dése cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número Siete de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Sevilla, a once de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de P.A. 230/2009.

Procedimiento: Proced. Abreviado 230/2009. Negociado: J. NIG: 4109143P20090111689. Contra: Don José Francisco Ruiz López.

# EDICTO

Don Manuel Díaz Barrera Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el P. Abreviado número 230/09 aparece lo siguiente:

# AUTO

En Sevilla, a once de julio de dos mil diez.

Dada cuenta de la incomparecencia de don José Francisco Ruiz López.

# ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El acusado don José Francisco Ruiz López ha sido citado y no ha comparecido ante este Juzgado. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que acordar su detención y presentación.